

NOTIFICACION POR AVISO

Barranquilla DEIP, 29 de Septiembre de 2025

Señora
MARIA JOSÉ AGUAS ROMERO
Ciudad

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), y en vista de que no emitió su consentimiento para comunicarle por medios electrónicos la Resolución N°000773 del 11 de septiembre de 2025, emitida por esta entidad, la cual está asociada a las solicitudes de los Radicados ENT-BAQ-009492 y 009511 de 2025, y tampoco se notificó personalmente de dicha resolución, resulta necesario acudir al trámite de la Notificación mediante AVISO en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, para dar a conocer la existencia y contenido de la **Resolución N°000773 del 11 de septiembre de 2025**. Se deja constancia que contra la referida resolución procede recurso de reposición.

Se fija el presente AVISO en la Oficina de Recepción de la CRA-Atlántico y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde hoy 29/09/2025 siendo las 8:00 A.M. y hasta las 5:00 PM del día 03/10/2025

La Notificación de la **Resolución N°000773 del 11 de septiembre de 2025**, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, esto es el día 06 de octubre de 2025

Anexo: Copia de la Resolución N°000773 del 11 de septiembre de 2025.

Atentamente,



JULIETTE SLEMAN CHAMS
DIRECTORA GENERAL (E)

Elaborado: Juvenal Cudris Bustamante – Contratista 
Revisó: Karen Cecilia Arcón Jiménez – Profesional Especializado

RESOLUCIÓN No. **0000773** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN DERECHO DE PETICION

EL suscrito Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales señaladas en la Leyes 99 de 1993 y Ley 1755 del 30 de junio de 2015,

CONSIDERANDO

Que el día 22 de Agosto de 2025 bajo el consecutivo interno ENT-BAQ-009492-2025, la Señora Maria Jose Aguas Romero, presentó una Petición en donde solicitó, la siguiente información:

“Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes con el fin de radicar la siguiente consulta previa: Requerimos realizar una conexión desde el proyecto Vibratto Sotavento hasta el Arroyo León para la descarga de aguas pluviales. En este sentido, deseamos conocer si es indispensable tramitar un Permiso de Ocupación de Cauce o no. A continuación, adjuntamos evidencia fotográfica del tramo donde se proyecta realizar dicha conexión.”

(Se adjuntan los siguientes archivos:)

(1. Radicado ENT-BAQ-009492-2025 y ENT-BAQ-009511-2025).

Que el día 22 de Agosto de 2025, mediante escrito del Radicado ENT-BAQ-009511-2025, la Señora Maria Jose Aguas Romero, comunicó a esta autoridad ambiental, lo siguiente:

“Asunto: Solicitud de anulación al radicado ENT-BAQ-009492-2025 correspondiente al Proyecto Vibratto Sotavento de Construcción Bolívar S.A., ubicado en Caribe Verde.”

“Por medio de la presente, nos permitimos radicar a su dependencia la solicitud de anulación del radicado ENT-BAQ-009492-2025 correspondiente al Proyecto Vibratto Sotavento de Construcción Bolívar S.A., ubicado en Caribe Verde, debido a que, la zona a intervenir es jurisdicción de otras entidad ambiental.”

Que al revisar nuestro sistema de información se encontró que la solicitud relacionada con el radicado No. ENT-BAQ-009511-2025, corresponde a la petición del radicado No. ENT-BAQ-009492-2025, el cual es objeto de desistimiento por el ciudadano.

Que el Artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 *“por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo”, establece:*

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y en virtud del principio de economía, la Corporación aceptará el Desistimiento con radicado No. No. ENT-BAQ-009511-2025, presentada por la Señora Maria Jose Aguas Romero.

Que, en mérito de lo expuesto, se

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

RESOLUCIÓN No. **0000773** DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN DERECHO DE PETICION

RESUELVE

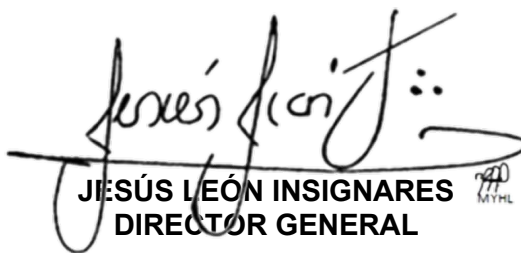
ARTICULO PRIMERO: Declarar que la Señora MARIA JOSE AGUAS ROMERO, desistió expresamente de la petición radicada internamente en la CRA bajo el consecutivo número ENT-BAQ-009492-2025 del 22 de Agosto de 2025; y, en consecuencia, archívese el expediente correspondiente a la solicitud ENT-BAQ-009492-2025 y ENT-BAQ-009511-2025.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición.

11.SEPT.2025

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Katherin Ahumada Solórzano – Contratista.
Revisó: Amer Bayuelo García – Profesional Especializado.
Vo Bo: Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección.